



Resolución del Ararteko, de 28 de mayo de 2007, por la que se concluye su actuación sobre la falta de respuesta a una persona por los daños producidos en un terreno como consecuencia de una fuga de agua de la red de abastecimiento urbana en Basauri.

Antecedentes

Una persona denuncia la falta de respuesta a la reclamación por los daños producidos en un terreno de uso rústico de su propiedad como consecuencia de una fuga de agua de una tubería de la red de abastecimiento urbano en la zona de Iruaretxeta (Basauri). El perjuicio producido por fugas de agua –embalsadas en el suelo de su propiedad– comenzó en el año 2000 y duró hasta el 2002, fecha en la cual una empresa contratada por el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia reparó la avería y el agua deja de fluir.

Los daños alegados eran la pérdida de cinco árboles frutales, que ha venido demandando desde entonces. El reclamante ponía en nuestra consideración que, a pesar de haberse dirigido a varias administraciones concernidas, sólo había recibido respuestas que excluían su responsabilidad o la trasladaban a otros organismos –comenzado un auténtico peregrinaje de ventanillas por las distintas instituciones y organismos con alguna competencia en el servicio de abastecimiento de aguas o usuarias del mismo– pero sin haber podido determinar quién era el responsable de la lesión patrimonial alegada.

Consideraciones

Con la intención de dar a esta queja el trámite oportuno, desde el Ararteko nos dirigimos a todas las administraciones relacionadas en la reclamación. A saber: el Consorcio de Aguas de Bilbao-Bizkaia, al Ayuntamiento de Basauri –municipio en el que está emplazada la tubería–, a la empresa Mercabilbao –titular de la tubería– y a la Diputación Foral de Bizkaia –actual usuario de esta instalación–.

El Consorcio de Aguas nos adjuntó un informe en el que afirmaba que la conducción de agua potable, cuya rotura ocasionó los daños alegados, era propiedad de la empresa Mercabilbao. En cualquier caso, en la documentación que nos remitía afirmaba que la



red primaria del Consorcio alcanza únicamente hasta los depósitos de Basozelai, y la avería estaba localizada después de las instalaciones. Por ello, el Consorcio entendía que, en todo caso, el reclamante debía dirigirse al Ayuntamiento de Basauri.

Por su parte, el Ayuntamiento de Basauri nos daba cuenta que la derivación desde Iruaretxeta abastecía a Mercabilbao, empresa que era propietaria de la red y se encargaba del mantenimiento como cliente en red primaria. Sin embargo, Mercabilbao ya no utilizaba para su abastecimiento esta tubería puesto que solicitó al Ayuntamiento una nueva toma de abastecimiento, pasando a ser un cliente más de la red municipal. A pesar de ello la derivación de la tubería no se anuló, ni se eliminó la conexión con la tubería. Mercabilbao autorizó al Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Bizkaia la ejecución de una toma desde esa tubería para dar suministro a la red de protección contra incendios del túnel de Malmasín. Según recoge el informe municipal, son las pérdidas de esa tubería las que han originado los daños a los que se refiere el reclamante.

Pues bien, al hilo de esa información, preguntamos a Mercabilbao y a la Diputación sobre estas cuestiones y, en concreto, sobre a quién correspondía la gestión y el mantenimiento de la tubería en cuestión.

El director Gerente de Mercabilbao nos envió un escrito, en el que afirmaba que no tenían constancia de haber otorgado autorización alguna a ningún organismo público o privado para el uso de la tubería causante de la inundación, motivo por el cual esta tubería debería de permanecer sin utilización desde el inicio del año 2002, fecha a partir de la cual Mercabilbao recibe el agua potable de la red municipal del Ayuntamiento de Basauri.

Por último, la Diputación Foral de Bizkaia interviene para alegar que recibe suministro de agua como cliente del Consorcio de Aguas de Bilbao.

A la vista de la información remitida por las citadas administraciones o entidades, y una vez analizada la misma, le dimos traslado al Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia una serie de consideraciones:

- Sin perjuicio de la complejidad técnica que pueda existir en este caso ante la intervención de varias administraciones, no debemos obviar que el derecho de los ciudadanos a ser resarcidos por los daños que derivan del funcionamiento de los servicios públicos –derecho recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común– conlleva, entre otras garantías, el derecho a la tramitación del correspondiente expediente administrativo. En ese expediente, a tramitar por el responsable del servicio público afectado, deben ser oídas las distintas administraciones o entidades concernidas y debe dictarse la correspondiente resolución administrativa en la que se analizan los hechos, la intervención del funcionamiento del servicio público en la producción del daño e incluso la concurrencia de varias administraciones en su producción conforme a las reglas previstas en la Ley 30/1992.

- En ese sentido debemos considerar, con base en los distintos informes remitidos, que la instalación existente en la zona de Iruaretxeta era, en su momento, una instalación de enlace entre la conducción general y la red primaria de abastecimiento que disponía Mercabilbao. Esa instalación, conforme establece la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de aguas del Consorcio de Aguas de Bizkaia, era de titularidad privada. Sin embargo, el Consorcio –artículo 22– debe fijar las condiciones de las instalaciones y debe supervisar el proyecto, construcción y dirección de las obras para esa red. Asimismo, el Consorcio se reserva facultades de inspección sobre esas instalaciones. Prueba de ello es que, conforme a la versión del reclamante, fue precisamente el Consorcio de Aguas quien intervino y reparó la fuga existente en esa instalación al margen de que el costo de la reparación fuera imputable al titular de la tubería.
- En todo caso, según la información remitida por la Diputación y Mercabilbao, la empresa propietaria Mercabilbao no utilizaba esa instalación al menos desde el año 2002. Por otro lado, actualmente es el Consorcio de Aguas de Bizkaia quien está prestando servicio de abastecimiento como usuario a la Diputación Foral de Bizkaia, la cual únicamente es titular de la instalación desde la acometida, que está ubicada en el Túnel norte, boca de Basauri. Desconocemos cómo se ha producido la cesión de la tubería primaria para prestar el servicio en red secundaria a la Diputación, pero por los indicios que aporta la Diputación de Bizkaia, la tubería es usada por el Consorcio de Aguas para dar ese servicio, dado que existe un contador en la acometida y que abona a ese Consorcio el suministro.

Esas circunstancias debían ser tenidas en cuenta por el Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia para intervenir al respecto y asumir su responsabilidad patrimonial en el presente caso. Todo ello sin perjuicio de la concurrencia de otras responsabilidades que pudieran derivar de la titularidad de la red primaria en su momento por Mercabilbao y que se podrían dirimir por otros medios una vez aclarada la responsabilidad por los daños ocasionados en los frutales.



Por todo ello propusimos al Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia que analizara el fondo del asunto –esto es, la existencia de nexo entre la fuga de agua y los daños alegados por el reclamante– sin perjuicio del tiempo transcurrido desde su producción y de la eventual concurrencia de culpas.

Conclusiones

En respuesta, el presidente del Consorcio de Aguas nos ha informado que, aceptando el anterior planteamiento, ese organismo está en disposición de resarcir al afectado los daños sufridos, sin perjuicio de la complejidad de las circunstancias concurrentes en este caso.